R-DCA-01178-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. **División de Contratación Administrativa.** San José, a las once horas veintitrés minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno. ----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa **MARVETEL COMUNICACIONES, S.A.** en contra del acto de readjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000002-0007300001**, promovida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA** para la contratación del "Mantenimiento y Reparación de Equipo de Comunicación", recaído en favor de la empresa **SOLUCIÓN MÁXIMA EN COMPUTACIÓN, S.A.**, cuantía inestimable.----------

RESULTANDO

I. Que el catorce de octubre de dos mil veintiuno, la apelante presentó ante la Contraloría General de la República recurso en contra del acto de readjudicación de la de la Licitación Pública No. 2021LN-000002-0007300001 promovida por el Ministerio de Educación Pública.----------

II. Que mediante auto de las catorce horas veintisiete minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintiuno esta División solicitó el expediente administrativo. Mediante oficio No. D.PROV.DCA-074-2021 del diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, la Administración señala que el expediente está en la plataforma SICOP.----------

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. ----------

CONSIDERANDO

I.HECHOS PROBADOS. Para la resolución del recurso, se tiene por demostrado el siguiente hecho de interés con base en el expediente administrativo visible en el Sistema Integrado de Contratación Pública (SICOP): **1)** Que la Administración promovió la Licitación Pública No. 2021LN-000002-0007300001 para contratación de servicios de mantenimiento y reparación de equipo de comunicación. (SICOP. En consulta por expediente mediante el número de la contratación, en el punto denominado "2. Información de Cartel", ingresar por "2021LN-000002-0007300001 (Versión Actual)", en la nueva ventana "Detalles del concurso", "1. Información general", "Fecha / hora de publicación").----------

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa establece que: "*La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros*

diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisible o por improcedencia manifiesta (…).” Del mismo modo, el artículo 187 inciso d) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) dispone que resulta inadmisible el recurso de apelación *“Cuando no se cumpla con los requisitos formales previstos en el ordenamiento para interponerlo, tales como la firma del recurso”*. Al respecto, resulta importante tener presente que, conforme con el artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa: “*(…) Para realizar los actos previstos en esta ley, la administración y los particulares deberán ajustarse a las regulaciones de la Ley N.° 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, de 30 de agosto de 2005*”. De esta forma, el interesado en apelar debe interponer el recurso por medio de SICOP, pero cuando exista imposibilidad para ello, deberá presentarse ante la entidad correspondiente a través del medio electrónico dispuesto por la Administración. Ahora bien, para el uso de medios electrónicos, el recurso debe estar debidamente firmado con firma digital, según lo dispone la Ley No. 8454 de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. De esta forma, la firma digital visible en documentos electrónicos posee el mismo valor que un documento firmado en manuscrito. En el caso de análisis, se tiene que la Administración promovió la Licitación Pública No. 2021LN-000002-0007300001 (ver hecho probado No. 1) para la contratación de servicios de mantenimiento y reparación de equipo de comunicación, y se observa que el recurso interpuesto (folios 1 del expediente electrónico de apelación, CGR-REAP-2021006458) en contra del respectivo acto de readjudicación, si bien es presentado mediante un documento en “pdf”, al proceder este órgano contralor a corroborar la firma del documento remitido, en el sistema de verificación de firmas digitales con el que cuenta para estos efectos, obtiene como resultado la indicación que el estado de la firma es “*Firma inválida*”. Así las cosas al no contar con una firma válida, el recurso debe declararse inadmisible, conforme el ordenamiento jurídico. En relación con lo anterior, esta Contraloría General ha señalado: *“(…)estima este órgano contralor que existe mérito suficiente para el rechazo de plano del recurso interpuesto, en consideración de que el documento remitido a este órgano contralor vía correo electrónico a las quince horas con veintiséis minutos del 23 de diciembre del 2020*

y denominado "Recurso Apelación.pdf", carece de firma digital válida. Lo anterior, es así por cuanto este órgano contralor procedió a corroborar en el sistema de verificación de firmas digitales con el que cuenta para estos efectos, la firma del documento remitido, obteniendo como resultado la indicación de que el documento contiene una firma digital incorrecta, por lo tanto la leyenda incluida referente a la firma digital no resulta válida en el tanto no permite identificar al emisor del documento remitido así como verificar la integridad del documento y vincular jurídicamente al autor con el documento. De acuerdo con lo indicado anteriormente, es importante señalar que si bien el artículo 148 del RLCA posibilita el uso de medios electrónicos en procedimientos de contratación administrativa, el mismo numeral señala que dichas actuaciones deben ser conformes con las regulaciones de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, No. 8454; es decir, se deben cumplir con una serie de requisitos por medio de los cuales se permita establecer con toda precisión la identificación del emisor y el receptor, la hora, la fecha y el contenido del mensaje; aspectos que el presente caso no pueden ser corroborados. En ese sentido, se tiene que un documento presentado en forma electrónica cuya firma digital no resulta válida, no puede tenerse como cumpliente de la normativa, por lo que el documento no puede ser tenido como debidamente firmado" (R-DCA-01298-2020 de las 9:44 horas del 8 se diciembre 2020). En consecuencia, lo que procede es **rechazar de plano** el recurso de apelación interpuesto toda vez que el mismo resulta inadmisible en aplicación de lo dispuesto en el inciso d) el artículo 187 del RLCA.----------

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes de la Ley de la Contratación Administrativa; 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE**: **1) RECHAZAR DE PLANO** por inadmisible el recurso de apelación interpuesto por la empresa **MARVETEL COMUNICACIONES, S.A.** en contra del acto de re adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000002-0007300001**, promovida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA** para la contratación del "Mantenimiento y Reparación de Equipo de

Comunicación", recaído en favor de la empresa **SOLUCIÓN MÁXIMA EN COMPUTACIÓN, S.A.**, cuantía inestimable.----------

NOTIFÍQUESE. ----------

Firmado digitalmente por ROBERTO JOSE RODRIGUEZ ARAICA
Fecha: 2021-10-26 15:10

Roberto Rodríguez Araica
Gerente de División Interino

Firmado digitalmente por ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ
Fecha: 2021-10-26 21:33

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Firmado digitalmente por EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA
Fecha: 2021-10-26 13:44

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

APV/chc
NI: 2021002303-3
NN: 16494 (DCA-4129)
G: 2021002303-3
CGR-REAP-2021006458

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA
SAN JOSE - COSTA RICA